20266405067873

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Decreto 3573 del veintisiete (27) de septiembre 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual tiene por objeto garantizar que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

De conformidad con lo señalado en el mencionado decreto, le corresponde a la ANLA, entre otras, las siguientes funciones:

✓ Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
✓ Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
✓ Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales – SILA[1]. –.
✓ Velar por que se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la Ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
✓ Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental
✓ Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

En concordancia con lo anterior y por expreso mandato del Decreto 3573 de 2011, y el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, señala que la ANLA tiene a su cargo, entre otros, de los siguientes proyectos que requieren licenciamiento ambiental:

"(…)
- Explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos, y construcción de refinerías.
- Proyectos de gran minería.
- Proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica de orden nacional.
- Proyectos de infraestructura vial, fluvial y ferroviaria nacional; infraestructura aeroportuaria de carácter internacional; proyectos portuarios de gran calado.
- Producción e importación de plaguicidas.
- Importación, tratamiento, disposición y eliminación de sustancias, productos o materiales regulados por Tratados, Convenios y Protocolos Internacionales de carácter ambiental.
- Introducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre y microorganismos

(..)".

El artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 852 de 204, señala los sectores y de allí los proyectos, obras o actividades a los cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental dentro de los cuales se encuentran los siguientes sectores:

- En el sector hidrocarburos.

[1] *Conforme el artículo 124 del Decreto 2106 de 2019, la administración de VITAL le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- En el sector minero.
- La construcción de presas, represas o embalses, cualquiera sea su destinación con capacidad
- mayor de doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.
- En el sector eléctrico.
- Los proyectos para la generación de energía nuclear.
- En el sector marítimo y portuario.
- La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos
- Ejecución de obras públicas.
- La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas.
- Pesticidas.
- La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental,
- salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados (OVM), para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
- Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva
- Los proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el inciso segundo del numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando al menos una de las dos presentes un valor igual o superior a 2 metros cúbicos/segundo durante los períodos de mínimo caudal.
- La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zoocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre -CITES.

De conformidad con lo señalado, la ANLA se encarga no sólo de las actividades de licenciamiento, es decir, de la evaluación de los proyectos para el otorgamiento o negación de estas, sino del seguimiento de los proyectos licenciados para la debida verificación del cumplimiento de las condiciones del otorgamiento de las licencias y la satisfacción de las actividades de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Aunado a lo anterior, la ANLA tiene asignada una función pública esencial para el desarrollo económico y sostenible del país, en cuanto se le ordena que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan la normativa ambiental, considerada para el Estado como reglas de orden público que no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación, tanto por las autoridades como por los particulares.

Como puede evidenciarse, las actividades a cargo de la ANLA revisten de altísima importancia para el país, en el marco del desarrollo sostenible buscado al interior del Gobierno Nacional, y donde al repercutir las mismas en diversos sectores de la vida económica nacional, las solicitudes tanto de licenciamiento como de permisos y trámites ambientales deberán ser atendidas de manera ágil, oportuna y eficiente.

De otra parte, el Decreto 376 de 2020, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y en su artículo 12, estableció de manera precisa las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras, las siguientes:

> *"(…) 3. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contractuales, servicios administrativos y gestión documental. (…) 5. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera la entidad, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos. (…) 7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, administración, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, velando porque se cumplan las normas vigentes. (…)".*

Así las cosas, en el marco de estas transformaciones, el sector ambiental actúa como catalizador en procura de la garantía de derechos fundamentales y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida. Asimismo, busca el fortalecimiento de dicho sector como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado – Ciudadanía, garantizando una infraestructura resiliente con vocación social, procurando por una movilidad segura y sostenible en el territorio colombiano y fortaleciendo las instituciones al servicio de las regiones.

En consonancia con lo anterior, la Resolución No. 00968 del 22 de mayo de 2025, "Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones", expedida por la Directora General de la ANLA, se crearon los grupos internos de trabajo de todas las dependencias de la entidad, incluida la Subdirección Administrativa y Financiera[2]:, la cual está conformada por:

1. Grupo de Gestión contractual.
2. Grupo de Gestión documental.
3. Grupo de Gestión financiera y presupuestal.
4. **Grupo de Gestión administrativa.**
5. Grupo de Gestión humana.
6. Grupo de Gestión de notificaciones

El artículo Cuadragésimo Quinto de la citada resolución, dispuso las funciones a cargo del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA, entre ellas las siguientes:

> *"1. Ejecutar los programas y actividades relacionadas con asuntos de servicios administrativos.*
> *8. Proporcionar y garantizar el adecuado y seguro desplazamiento de los directivos de la entidad y demás servidores públicos y contratistas, de conformidad con la normatividad legal pertinente y vigente.*

[2] *Artículo Trigésimo Noveno*

9. Apoyar a la Subdirección Administrativa y Financiera en la revisión, control y seguimiento de la aprobación de las comisiones, viáticos y gastos de viaje que requiera la entidad.
(…)".

En cumplimiento de las funciones a su cargo, el Grupo de Gestión Administrativa debe desplegar las medidas necesarias para coadyuvar la realización de los trámites en términos de calidad y oportunidad, incluyendo aquellos relacionados con el desplazamiento seguro de los servidores públicos de la entidad, en especial del Director General de la entidad, ante su posible exposición de riesgo; lo anterior como medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.

En consonancia con lo anterior, se muestra a continuación las razones que justifican la presente contratación.

1.1 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" (en adelante PND), tiene como propósito principal "sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza".

Por lo anterior, y con el propósito de que las transformaciones se realicen teniendo como punto de partida el territorio, el PND 2022-2026 tiene énfasis en los siguientes criterios:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

2. Seguridad humana y justicia social.

3. Derecho humano a la alimentación.

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

5. Convergencia regional.

Así, el Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026 en el capítulo denominado Convergencia Regional, prevé que el gobierno buscará fortalecer y consolidar vínculos del Estado con la población a diferentes escalas con el fin de lograr la integración socioeconómica y ambiental intrarregional. Para lograr estos vínculos intrarregionales, plantea siete (7) catalizadores entre los cuales se encuentra el catalizador: "Dispositivos democráticos de participación política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio". Este catalizador involucrará a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a las nuevas expresiones ciudadanas, la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes.

De esta manera, la presente contratación dirigida a la suscripción de un convenio interadministrativo para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, que permitan ejercer la adecuada protección del Director (a) General de la Autoridad Nacional De Licencias

Ambientales, quien, en razón a su cargo y funciones presenta un riesgo extraordinario para su vida, integridad, libertad y seguridad personal, busca promover el desplazamiento seguro del directivo principal de la entidad en cercanía con los ciudadanos, en procura de asegurar la participación ciudadana hacia el logro de los objetivos institucionales.

1.2 DE LA IMPORTANCIA DE LA CONTRATACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL (PEI) EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE ACCION INSTITUCIONAL (PAI)

El Plan Estratégico Institucional – PEI, es el documento técnico de planeación que define los lineamientos institucionales que orientan la gestión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a través de una visión estratégica como herramienta indispensable para el direccionamiento de la entidad; de acuerdo con el PEI vigente en la ANLA para el logro de los objetivos institucionales, se han dispuesto las siguientes líneas estratégicas[3]:

- LÍNEA ESTRATÉGICA 1 – “INCREMENTAR LA CREDIBILIDAD EN LA ENTIDAD POR PARTE DE SUS GRUPOS DE INTERÉS”
- LÍNEA ESTRATÉGICA 2 - CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOSTENIBLE AMBIENTAL A PARTIR DE UN EFECTIVO PROCESO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
- LÍNEA ESTRATÉGICA 3 - GESTIONAR EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES CON TRANSPARENCIA
- LÍNEA ESTRATÉGICA 4 - CONTRIBUIR A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVO, ORIENTADO A RESULTADOS Y A LA SATISFACCIÓN DE SUS GRUPOS DE INTERÉS

De esta forma tal como lo plantea el PEI 2022-2030, en el marco de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – (ODS) estipulados en la Agenda 2030, que apuntan al desarrollo sostenible teniendo en cuenta los aspectos ambiental, social y económico cobra relevancia que el sector ambiente lidera los ODS de acción por el clima, vida marina y vida de ecosistemas terrestres, y la ANLA tiene influencia directa en los ODS de agua y saneamiento básico, energía asequible y no contaminante, industria innovación e infraestructura, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsables, acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres y alianzas para lograr los objetivos. Otro factor a tener en cuenta es la participación de Colombia en la OCDE, la cual plantea retos como: someter los principales programas y proyectos a evaluaciones ambientales estratégicas, consolidar y hacer más efectivas las leyes y disposiciones ambientales, con el fin de alinearlas a las buenas prácticas internacionales, expandir las áreas protegidas para integrar los ecosistemas que están más amenazados, reforzar las disposiciones que regulan la minería ilegal y de pequeña escala y garantizar que la biodiversidad se integre eficazmente en la evaluación ambiental estratégica y su licenciamiento, entre otros.

Así, en la vigencia 2026, la ANLA debe continuar garantizando la oportunidad en el cumplimiento de sus metas e indicadores, y en todo caso, asegurar la realización de visitas de evaluación y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, y de los que son objeto de permiso o trámite ambiental, así como la asistencia a las audiencias públicas, mesas de trabajo, o reuniones en que sea convocada la Autoridad y aquellas que en general, deban atenderse según

[3] PEI 2019-2030. En: https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/institucional/05_planeacion/04_plan_estrate_instit/2020/31-05-2021-plan-estrategico-institucional.pdf

la demanda de servicios y funciones dada la competencia de la ANLA, todo ello en ejercicio de la misionalidad de la entidad y los servicios a su cargo, lo cual debe observarse en línea con las metas incluidas en el Plan de Acción Institucional, que se dirigen a:

- Incrementar la confianza y cercanía de la autoridad con sus grupos de valor.
- Fortalecer el enfoque de derechos humanos, el conocimiento integral del territorio y la participación incidente con rigurosidad, transparencia y oportunidad para mejorar la efectividad de los procesos de evaluación, seguimiento y sancionatorios.
- Gestionar el conocimiento y garantizar el acceso a la información de los procesos de la autoridad para contribuir a la efectiva y oportuna toma de decisiones, a través de la innovación, las buenas prácticas y la transformación digital. Consolidar un modelo de gestión innovador que genere valor público, a través del uso eficiente de los recursos y el logro de los objetivos, proporcionando un entorno de trabajo que ofrezca un desarrollo integral a nuestros colaboradores.

En este sentido, con el fin de atender la Línea Estratégica No. 1 del PEI, que corresponde a: “Incrementar la confianza y cercanía de la autoridad con sus grupos de valor”, se estableció como Meta, entre otras: “Gestionar nuevas iniciativas a través de la cooperación internacional e interinstitucional para contribuir al fortalecimiento de la gestión de la entidad” y “Promover alianzas estratégicas que aporten a la innovación de la ANLA, entre ellas, cooperación internacional, academia, sector privado, agremiaciones y entidades del estado que facilitan la innovación”; de acuerdo con lo anterior, con el fin de contar con las condiciones necesarias para cubrir los retos que imponen las metas enunciadas, es preciso contar con los recursos para ello, entre otros, a través a partir de la suscripcion del convenio interadministrativo que nos ocupa que además coadyuva el quehacer institucional en asuntos propios de la evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental (Línea Estratégica No. 2); de otra parte, en tanto supone la gestión de conocimiento e innovación para la promocion del ejercicio misional de la ANLA (Línea Estratégica No. 3), y, por último, busca la satisfacción de los grupos de valor como aplicación de un modelo de gestión pública acorde a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo (Línea Estratégica No. 4). De acuerdo con los antecedentes expuestos y en el marco de los derechos constitucionales a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, se justifica la necesidad de la presente contratación, en los términos indicados a continuación:

1.3 DEL DESARROLLO DE FUNCIONES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ANLA

El Decreto 376 del once (11) de marzo de 2020, dispone en el artículo 2º las funciones del Despacho de la Dirección General, a saber:

> “***Artículo 2°. Funciones del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*** *Las funciones del Despacho del Director General son las siguientes:*
>
> *1. Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*
>
> *2. Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.*

3. Impartir las directrices para los procesos de evaluación y el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales, así como para el diseño e implementación de instrumentos ambientales.

4. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se imponen y levantan medidas preventivas, al igual que, expedir las medidas sancionatorias ambientales por presunta infracción en materia ambiental, en los asuntos objeto de su competencia.

5. Convocar las reuniones del Consejo Técnico Consultivo.

6. Resolver los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licenciamiento ambiental o permiso ambiental se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

7. Emitir, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993, el concepto de aprobación para el otorgamiento de las licencias ambientales relativas a explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial.

8. Impartir los lineamientos para las audiencias públicas ambientales que deban realizarse en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993.

9. Ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de empleos de la entidad y dirigir la administración de personal, de conformidad con las normas legales.

10. Conocer y decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados en contra de los servidores y exservidores de la Entidad.

11. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la entidad.

12. Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y vigilar la ejecución presupuestal.

13. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de inversión y de funcionamiento de la entidad y vigilar la ejecución del presupuesto.

14. Suscribir de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de la entidad.

15. Dirigir la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, garantizar el ejercicio del Control Interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

Fuente: OELA*, Fuente OAP**

De conformidad con lo enunciado, se observa que la Dirección General hace parte de los procesos estratégicos y misionales dentro del Mapa de Procesos del Sistema Integrado de Gestión de la entidad (SIG), los cuales hacen referencia a aquellos relativos al establecimiento de políticas y

estrategias, fijación de objetivos, provisión de comunicación, aseguramiento de la disponibilidad de recursos necesarios y revisiones por la dirección y todos los procesos que proporcionan el resultado previsto por la entidad en el cumplimiento de su objeto social o razón de ser.

En este orden de ideas, cualquier debilidad o falencia en el cumplimiento de actividades a cargo de la Dirección General, podría impactar la gestión de los demás procesos que hacen parte del SIG, es decir, de las demás dependencias de la Entidad, lo que podría poner en riesgo el normal funcionamiento de la operación institucional.

En consecuencia, uno de los pilares fundamentales para amparar la presente contratación es la necesidad de prodigar medidas de salvaguarda y protección para el Director(a) General y demás funcionarios respecto de los que se recomiende una medida de protección en la entidad, dada la importancia de éstos para el logro de las metas de la administración.

1.4. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

De conformidad con el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 782 de 2002, se puso en funcionamiento el programa de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, y que pertenezcan a las siguientes categorías: 1.Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición; 2. Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos. 3. Dirigentes o activistas de las organizaciones de derechos humanos y los miembros de la Misión Médica, 4. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al derecho internacional humanitario, independientemente de que no se hayan iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.

El Decreto 4065 de 2015 creó a la Unidad Nacional de Protección como un organismo de seguridad del Estado, le otorgó la naturaleza de una Unidad Administrativa Especial y determinó el objetivo de ésta en su artículo 3, así: “ARTÍCULO 3°. Objetivo. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.”

Así mismo, de conformidad con el artículo 4 del mismo compendio normativo se establecieron como funciones de la Unidad Nacional de Protección las siguientes: “ARTÍCULO 4°. Funciones. Son funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) las siguientes: 1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial. 2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo

identificados. 3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal. 4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar. 5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad. 6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes. 7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes. 8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo. (…) 10. Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio. (…) 12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad."

El Decreto 1066 de 2015[4] en su artículo 2.4.1.2.1 establece en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior la función de organizar el Programa de Prevención y Protección de Personas, Grupos y Comunidades que se encuentran en situación de **riesgo extraordinario o extremo** como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo.

En relación con la situación de riesgo extraordinario o extremo, la norma define en el artículo 2.4.1.2.3, lo siguiente:

"16. Riesgo Extraordinario: Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, publicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:

16.1. Que sea especifico e individualizable.

16.2. Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.

16.3. Que sea presente, no remoto ni eventual.

16.4. Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos.

[4] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior

16.5. Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.

16.6. Que sea claro y discernible.

16.7. Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.

16.8. Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo".

"17. Riesgo Extremo: Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente".

De acuerdo con lo anterior, la situación de riesgo extraordinario o extremo es requisito "sine qua non" para proceder a asignar medidas de protección por parte del Estado. En todo caso, el mismo decreto dispone en el marco de los principios que rigen la prevención y protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Por su parte el artículo 2.4.1.2.2. al analizar los principios que rigen la prevención y protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, estableció en sus numerales 14 y 15 los Principios de Subsidiaridad y Temporalidad, señalando lo siguiente:

"(...) 14. Subsidiariedad: Los municipios, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.

15. Temporalidad: Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos. (...)". Respecto de tales eventos, la citada normativa define el alcance de las medidas de protección, así: "*Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos"*[5].

El citado Decreto en su artículo 2.4.1.2.5., señala *"La población objeto de protección del Programa de que trata este Capítulo podrá serlo en razón a su situación de riesgo extraordinario o extremo, o en razón del cargo" y a su* turno, el artículo 2.4.1.2.6 estipula: "*Son sujetos de protección en razón del riesgo: (…) 15.* ***Servidores públicos****, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección".*

[5] Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.3, numeral 13).

El Parágrafo 2 de la norma en mención prescribe: "*La protección de las personas mencionadas en los numerales 15 y 16 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección, de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o partidas presupuesta les necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios".*

En virtud de lo anterior, las entidades del Estado del orden nacional deben adoptar las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos, para lo cual, las medidas de protección deben mantenerse mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo.

Así, en el presente caso, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA puede verse expuesto a un alto nivel de riesgo, razón por la cual, es deber de la entidad garantizar su protección y conformar un esquema de seguridad acorde a las necesidades de su guarda y custodia.

A partir de lo enunciado y conforme lo reglado en el Decreto 1066 de 2015, la Unidad Nacional de Protección se encuentra facultada para desarrollar el objeto del programa de protección a través de la celebración de convenios y contratos interadministrativos con otras entidades públicas. De esta forma, la Unidad Nacional de Protección es un organismo de seguridad del Orden Nacional adscrita al Ministerio del Interior, encargado de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine la ley que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón del ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG's y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Atendiendo entonces que la UNP, es la única entidad que en el marco de sus funciones le compete realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección y realizar diagnósticos de riesgo para la definición de medidas de protección, es procedente suscribir un convenio interadministrativo en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades, para que dicha entidad brinde medidas de protección que en todo caso, estarán sujetas al resultado de la evaluación del riesgo ante el CERREM de Servidores y Exservidores públicos y que podrán ser actualizadas de acuerdo con los cambios que pudieran suceder con ocasión del estudio de seguridad que para cada caso tenga lugar.

En razón de lo expuesto, dadas las competencias legales atribuidas a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN se justifica la presente contratación dirigida a adoptar las medidas de protección de la vida e integridad del Señor (a) Director (a) General de la Autoridad Nacional de Licencias

Ambientales -ANLA, sin perjuicio que cualquier otro servidor público pueda ser sujeto de prevención de cualquier situación de riesgo previamente reconocidas por la UNP.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

5-11-A-24 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, que permitan ejercer la adecuada protección de la Directora General de la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales, quien, en razón a su cargo y funciones presenta un riesgo extraordinario para su vida, integridad, libertad y seguridad personal.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del convenio se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121801	SERVICIOS	SERVICIOS DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA	SEGURIDAD Y PROTECIÓN PERSONAL	SERVICIOS DE CARROS BLINDADOS Y TRASNPORTE DE VALORES
92101501	SERVICIOS	SERVICIOS DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA	ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	SERVICIOS DE VIGILANCIA
92121504	SERVICIOS	SERVICIOS DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	SERVICIOS DE GUARDAS DE SEGURIDAD

2.3. COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.3.1. COMPROMISOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

1. Destinar los recursos presupuestales que desembolse la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio interadministrativo

2. Supervisar la correcta ejecución del convenio a través de quien sea designado para el efecto, garantizando una comunicación efectiva y asertiva con la ANLA.
3. Poner a disposición de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el número de vehículos que sean requeridos para la medida de protección recomendada a quien ejerza el cargo de director general, conforme a la disponibilidad de la UNP, garantizando la prestación de servicios requeridos por la ANLA, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 a. Contar con los documentos vigentes de cada uno de los vehículos con los que se prestará el servicio de protección, debiendo mantener dichos documentos vigentes durante la ejecución del presente convenio (licencia de tránsito según el tipo de vehículo (blindado o convencional), SOAT vigente, soporte de pago del impuesto vehicular, póliza todo riesgo, etc.).
 b. La UNP dispondrá del reemplazo de los vehículos por otros de iguales o superiores características, si hay daños que no permitan su adecuado funcionamiento o desplazamiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, al ingreso del vehículo al taller autorizado por la rentadora. En el evento en que el contratista proponga suministrar un vehículo modelo superior al pactado en el convenio, dicha propuesta deberá ser sometida previamente a verificación técnica y financiera. Para tal efecto, se requerirá el acuerdo expreso de la ANLA, con el fin de determinar la viabilidad del recurso y otorgar el aval correspondiente. En caso de que la UNP no disponga de vehículos de reemplazo de iguales o superiores características a los vehículos asignados al esquema de protección, se comunicará al supervisor del convenio para revisión y aprobación del vehículo disponible y así mismo será facturado de acuerdo con las tarifas establecidas, según disponibilidad, siempre y cuando no se modifiquen las especificaciones técnicas a fin de garantizar las medidas de protección de quien ejerza el cargo de director(a) de la ANLA
 c. La UNP deberá prestar el mantenimiento preventivo y correctivo (no incluye lavado ni servicio de despinchado) a las camionetas suministradas incluyendo la revisión técnico – mecánica cuando aplique.
 d. Asumir el gasto de combustible utilizado para el desplazamiento de los vehículos asignados al esquema fijo, con cargo a los recursos económicos del convenio.
4. Asignar las personas que brindarán protección para la implementación de las medidas de protección, de acuerdo con las recomendaciones del CERREM.
5. Implementar y desarrollar las estrategias administrativas, técnicas, logísticas y humanas que se requieran para la adecuada ejecución del presente convenio interadministrativo.
6. Entregar las instrucciones de autoprotección sugeridas por el responsable del Programa de Protección y las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de la supervisión de la UNP, inherentes al objeto del convenio, las cuales se encuentran contenidas en las actas de implementación y en el MANUAL DE USO, MANEJO Y RECOMENDACIONES DE MEDIDAS PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN emitido por la UNP.
7. Socializar al supervisor del convenio designado por la ANLA, una vez iniciado el plazo de ejecución, los procedimientos relacionados con: planes de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, asumiendo los gastos que estos generen, con el fin de que no se vea afectada la prestación del servicio; solicitudes de desplazamientos o servicios adicionales (canales de comunicación, tiempos y formatos), entre otros.
8. En caso de que el funcionario sujeto de las medidas de protección se desplace fuera del domicilio principal, la UNP pondrá a disposición un vehículo blindado (bajo las mismas condiciones del vehículo que especifica el convenio), un hombre de protección, combustible y peajes (si es requerido) en la ciudad de destino; lo cual estará sujeto a la disponibilidad de

recursos logísticos y humanos con que cuente la UNP, en el lugar y momento de la solicitud, la cual debe cumplir íntegramente con los procedimientos definidos para tal efecto. Los valores asociados a tal desplazamiento, serán asumidos con cargo al presupuesto del convenio interadministrativo. En todo caso, con cargo a los recursos del convenio, la UNP reconocerá viáticos del cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando los escoltas, por estrictas necesidades del servicio, pernocten en el lugar de la comisión de servicio y/o viaje autorizado. Si no pernocta, se le reconocerá el 50% de ese valor asignado.

9. Brindar atención inmediata, en caso de siniestro, para todos los ocupantes del vehículo y terceros afectados con cargo a la póliza de seguro con que cuente el automotor.
10. Realizar el pago correspondiente a infracciones de tránsito y comparendos impuestos por falta de documentos del vehículo, no pago de impuestos, y relacionados. El pago de sanciones por otros asuntos o por causas atribuibles al conductor, correrán a cuenta y riesgo de éste. al manejo de los vehículos por parte de los conductores suministrados por la UNP.
11. Garantizar la prestación del servicio de protección. los siete (7) días de la semana durante las veinticuatro (24) horas del día conforme a los requerimientos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA y de acuerdo a la rutina del servidor público sujeto de la medida de protección.
12. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes establecidas por la autoridad ambiental competente. Las evidencias de los cumplimientos de tales disposiciones pueden ser solicitadas por el Supervisor del convenio designado por la ANLA.
13. Dar respuesta en un tiempo no mayor de 10 hábiles para trámites administrativos, o en un tiempo menor de 5 días hábiles dependiendo de la urgencia, a las solicitudes que realice la ANLA, en el marco del presente convenio.
14. Cumplir durante la ejecución del convenio, con los servicios adicionales que requiera la ANLA, de acuerdo con la disponibilidad que se tenga por parte de la UNP.
15. Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, por la cual se definen los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud en el trabajo en las contrataciones de personal que haga para asegurar la ejecución del convenio incluyendo las disposiciones que para el efecto adopte la ANLA.
16. Realizar el trámite de exención de pico y placa de los vehículos asignados al esquema de protección en las ciudades de Bogotá, Cali, Villavicencio, Cúcuta, Medellín, y Popayán; este trámite será sujeto a los tiempos de aprobación de la solicitud de exención de pico y placa, establecidos en las diferentes secretarias de movilidad. En el evento en que se requiera movilizar los mencionados vehículos a otras zonas del país, se deberá tener en cuenta la aprobación del desplazamiento y las restricciones de movilidad de cada ente territorial con el propósito de evitar posibles comparendos o foto multas. Si se llegare a presentar comparendo y/o multa de tránsito, este será asumido por el causante de la infracción de conformidad con el Código Nacional de Tránsito
17. Atender las solicitudes de cambio de las Personas de Protección, conforme a los procedimientos internos vigentes y a los formatos oficiales establecidos para tal fin. Toda solicitud deberá estar debidamente motivada y sustentada.
 La UNP comunicará, dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la radicación de la solicitud, las decisiones o disposiciones adoptadas respecto de la misma.
 Nota. Hasta tanto se materialice de manera efectiva el cambio autorizado, deberá garantizarse la continuidad ininterrumpida en la prestación del servicio de protección, evitando cualquier afectación a las condiciones de seguridad del beneficiario.
18. Atender las solicitudes de cambio de vehículo, conforme a la disponibilidad del parque

automotor de la entidad.
19. Las demás relacionadas con el objeto del convenio.

2.3.2. COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA

1. Realizar los aportes económicos que correspondan a los servicios de protección prestados por la UNP, y remitir mensualmente constancia del pago a dicha entidad.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete la Unidad Nacional de Protección.
3. Recibir las medidas de protección asignadas y acordes con la disponibilidad de la UNP, en el estado en que se encuentren, suscribiendo la correspondiente acta de recibo con su respectivo inventario y consignando en esta las observaciones que se consideren.
4. Dar a los bienes objeto del convenio, el uso propio de su naturaleza, asegurando su adecuada custodia.
5. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos garantizando que el vehículo sea utilizado conforme al "Manual del buen uso de las medidas de Protección de la UNP", obligándose a acogerse al plan de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo y realizando todas las gestiones que garanticen el pago de los deducibles que se causen como resultado de la afectación de las pólizas que dan cobertura a los vehículos asignados en el marco de este convenio.
6. Solicitar a través del supervisor designado por la ANLA, la prestación de servicios adicionales por parte de la UNP, con un mínimo de (3) días para servicios aéreos y (2) días para los demás servicios (terrestres y vehículo), de acuerdo con el requerimiento del esquema de seguridad a la prestación del esquema de protección.
 PARAGRAFO: Tiempos Solicitud De Desplazamiento, Tiquetes y Peajes: La UNP reconocerá viáticos por cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando los escoltas, por estrictas necesidades del servicio, pernocten en el lugar de la comisión de servicio y/o viaje autorizado. Si no pernocta, se le reconocerá el 50% de ese valor asignado.
7. Comunicar inmediatamente a la UNP cualquier siniestro, accidente o situación en los que resulte vinculado cualquier vehículo o personal asignado en virtud del convenio.
8. Garantizar que los vehículos sean únicamente utilizados en el esquema de protección asignado y conducidos por el personal asignado por la UNP.
9. Suministrar la Unidad Nacional de Protección, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto convenido.
10. Tener el control sobre la utilización de los bienes entregados; por ello, la ANLA manifiesta que libera de toda responsabilidad, incluida la de tipo penal y civil, a la UNP, por cualquier hecho que se derive del uso o utilización de los vehículos.
11. Informar oportunamente a la UNP cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
12. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por la supervisión por parte de la UNP, inherentes al desarrollo del objeto del convenio.
13. Devolver los recursos asignados por la UNP, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del convenio o de la pérdida de calidad de beneficiario de quien ostenta las medidas de protección. Durante el tiempo que demore la entrega y restitución, las medidas

seguirán siendo asumidas por el presupuesto del convenio, esto es, con cargo a los aportes a cargo de la ANLA.

14. Aplicar las instrucciones de autoprotección sugeridas por los responsables de cada uno de los programas y acatar las recomendaciones formuladas por los organismos de seguridad del Estado y el Programa de Protección. En ninguna circunstancia, el funcionario protegido, su núcleo familiar o personal de la Policía Nacional, podrán conducir el vehículo y deberán abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
15. Informar al supervisor de la UNP sobre la necesidad de agendar los mantenimientos requeridos, previa socialización de este procedimiento por parte de la UNP, con el fin de no afectar la prestación del servicio.
16. Verificar de manera mensual en el sistema de tránsito respectivo, la existencia de comparendo o foto comparendos para su debida notificación a la UNP.
17. Las demás que correspondan al desarrollo del convenio.

1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para efectos de la administración y coordinación de las actividades del convenio, se tendrá por domicilio de ejecución, la sede principal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA ubicada en la Carrera 13 A # 35-38 (Dirección Catastral: Carrera 13A No. 34-72) en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior sin perjuicio que los vehículos asignados y el esquema fijo puedan ser movilizados en todo el territorio nacional.

1.5. INFORMES Y PRODUCTOS.

La Unidad Nacional de Protección -UNP debe presentar mensualmente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, un informe escrito que incluya:

- Informe de ejecución operativa y financiera de los servicios prestados.
- Informe de servicios adicionales (si aplica).

1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes.

1.7. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Unidad Nacional de Protección será ejercida por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del convenio cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría de la ANLA.

1.8. VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

El valor total del convenio interadministrativo será hasta por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 735.991.462), incluidos los impuestos, costos y demás erogaciones a que haya lugar.**

Los aportes de las partes serán de la siguiente forma:

A. APORTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA:

La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA aportará en dinero, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 599.205.748)** amparado en el CDP No. 36426 del 05 de enero de 2026 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad.

La cuantía del convenio se determinó de acuerdo con las tarifas establecidas por la Unidad Nacional de Protección mediante la Propuesta de suscripción de Convenio y/o Contrato Interadministrativo de fecha 11 de noviembre de 2025, la cual forma parte integral del convenio a suscribir entre las partes; las tarifas podrán cambiar conforme a la actualización de éstas para la vigencia 2026. La estimación presupuestal incluye todos los impuestos, tasas o contribuciones a que hubiese lugar así:"

B. **APORTE DE LA UNP:**

En especie cuantificable por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 136.785.714),** los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Contrapartida Suscripción Convenio Interadministrativo
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS EN MESES	VIGENCIA DEL CONVENIO
30/01/2026	31/08/2026	211	7,03

Area	Cargo /Descripción	Cantidad	Costo mensual	Costo total por cantidades	Cantidad de Convenios a cargo	Aporte mensual de la UNP	Vigencia del convenio	Aporte total de la UNP por la duración del convenio
Apoyo Administrativo y Operativo a la Gestión								
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE CONVENIOS	Coordinador	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Supervisor Convenios	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Enlace grupo de convenios y apoyos	1	$ 9.074.880	$ 9.074.880	31	$ 292.738	7,03	$ 2.058.924
								$ 4.413.260
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE VEHICULOS DE PROTECCION	Coordinador	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Enlace Vehiculos de Proteccion	1	$ 6.000.170	$ 6.000.170	31	$ 193.554	7,03	$ 1.361.329
								$ 2.538.497
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE HOMBRES DE PROTECCION	Coordinador	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Enlace Hombres de Protección	1	$ 6.000.170	$ 6.000.170	31	$ 193.554	7,03	$ 1.361.329
								$ 2.538.497
TESORERIA	Enlace	1	$ 5.030.735	$ 5.030.735	31	$ 162.282	7,03	$ 1.141.382
	Coordinador	1	$ 5.465.151	$ 5.465.151	31	$ 176.295	7,03	$ 1.239.943
SEDE ADMINISTRATIVA	Arriendo	Sede Las Americas	$ 1.665.570.374	$ 1.665.570.374	1,00%	$ 16.655.704	7,03	$ 117.145.116
	Servicios	Sede Las Americas	$ 110.460.000	$ 110.460.000	1,00%	$ 1.104.600	7,03	$ 7.769.020
								$ 127.295.461
				$ 1.828.355.336		$ 19.448.206		$ 136.785.714

Nota: Las tarifas enunciadas están sujetas a cambios, teniendo en cuenta las modificaciones que sobre las mismas realicen los operadores contratados por la UNP para cada vigencia. Por tal motivo, los valores aquí señalados, son estimados y podrán varían de acuerdo con la resolución de tarifas para la vigencia 2026.

1.8.1. **DESEMBOLSOS**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, desembolsará a LA UNP el valor de su aporte de la siguiente forma:

- Mensualidades vencidas, de conformidad con los servicios efectivamente prestados e indicados en la propuesta presentada por la UNP (anexo) y/o por fracción de mes.

 El valor resultante será el de multiplicar el número de días efectivamente prestados durante el periodo, por el valor unitario diario de los mismos.

En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico: facturaelectronica@anla.gov.co.

La factura con el lleno de los requisitos legales y según el origen de los recursos utilizados, deberá dirigirse a nombre de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA con NIT: 900.467.239-2.

El supervisor del convenio deberá verificar el lleno de los requisitos legales de la factura, junto con los siguientes documentos:

1. Formato de recibo a satisfacción firmado por el supervisor.
2. Informe de ejecución operativa y financiera de los servicios efectivamente prestados e Informe de servicios adicionales (éste si aplica) presentado por la UNP.
3. Acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, así como el pago de aportes parafiscales del contratista, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los respectivos informes con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Nota 1: Los desembolsos por parte de la ANLA serán consignados a la UNP en la Cuenta Bancaria certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del convenio. La UNP no realizará el desembolso en dinero, toda vez que su aporte es en especie.

Nota 2. La forma de pago supone la ejecución real y efectiva de los servicios objeto del convenio y del cumplimiento de las condiciones ofertadas, así como aquellas que adicionalmente se incluyan durante la ejecución contractual. El Informe de servicios adicionales se anexará cuando haya prestación efectiva de estos servicios.

Nota 3: No se aplicarán descuentos, pagos de estampillas y/o retenciones de ninguna naturaleza, dado que, al tratarse de un convenio interadministrativo entre entidades del Estado, no aplican descuentos y la factura debe ser pagada al 100% sobre el valor cobrado. Los servicios se cobrarán sobre la base de los 30 días, cuando se fraccionen se cobrarán los días efectivamente prestados; esto, independiente de si el mes tenga 28, 29 o 31 días.

Nota 4: Los valores facturados se ajustarán al peso cerrado, aproximándolo al siguiente peso cuando los centavos sean iguales o superiores a cincuenta (50) (no en centavos).

Nota 5: Si la factura electrónica no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta, el término para el trámite de pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos eventos serán responsabilidad de la UNP y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

1.9. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El convenio se suscribe en cumplimiento del artículo 113 de la Carta Política dispone que dispone los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

En efecto, el citado artículo 6 señala: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

De su parte, el artículo 95 de la normativa dispone: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro.”.

Por lo anterior, el negocio jurídico a suscribir es un convenio interadministrativo, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, colaboración y concurrencia, imponiendo a las autoridades administrativas el deber de armonizar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza expresamente a las entidades públicas a asociarse entre sí, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo.

Adicionalmente, la normativa que regula el Sistema Nacional de Protección asigna a la UNP la competencia para evaluar el nivel de riesgo y definir e implementar esquemas de protección para servidores públicos que, por razón del ejercicio de sus funciones, lo requieran. En tal sentido, la UNP ha presentado propuesta a la ANLA para la suscripción de un convenio interadministrativo para la prestación del servicio de protección a servidores públicos, previa evaluación del nivel de riesgo correspondiente.

De su parte, la ANLA, en desarrollo de su función administrativa, debe garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio seguro y continuo de las funciones del Director General, especialmente cuando estas implican la toma de decisiones de alto impacto ambiental, social y económico, susceptibles de generar riesgos para su integridad personal, sin perjuicio que en el marco del convenio interadministrativo a suscribir, se brinde medidas de protección a los servidores públicos que previa valoración del riesgo por parte de la UNP, lo requieran.

En consecuencia, El convenio interadministrativo constituye el instrumento jurídico idóneo para materializar la coordinación y colaboración entre entidades públicas, en tanto, su finalidad se orienta directamente al cumplimiento de los fines del Estado, en la medida en que busca salvaguardar la vida, integridad y seguridad personal de un servidor público en ejercicio de funciones estratégicas para el interés general.

3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 se suscribirá un convenio interadministrativo entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA y la UNP con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, que permitan ejercer la adecuada protección de quien ejerza la dirección general de la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales, quien, en razón a su cargo y funciones presenta un riesgo extraordinario para su vida, integridad, libertad y seguridad personal.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la UNP y sus funciones, el Decreto 4065 de 2011 señala: “Artículo 1°.- Creación y Naturaleza Jurídica de la Unidad Nacional de Protección, UNP. Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad”.

Así mismo, en su artículo 4°, se definen las funciones de la Unidad Nacional de Protección - UNP, entre las cuales se encuentran: “(...) 2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces, e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados; 3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal. (...) 5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad. (...) 12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad”.

De esta manera, la UNP tiene las competencias legales para ejecutar el presente convenio interadministrativo de asociación en los términos señalados en la ley y dispuestos en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA.

4. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la **ANLA** ha tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del convenio los cuales se encuentran descritos en el anexo “MATRIZ DE RIESGOS” que forma parte integral del presente documento.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la ANLA ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del convenio

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	operacional	No contar con el recurso humano idóneo y suficiente para la prestación del servicio	Incumplimiento total o parcial del objeto y/o las obligaciones del convenio	Improbable	Alto	Alto	Alto
2	General	Externa	Ejecución	operacional	Indisponibilidad de los vehículos para la prestación del servicio	Incumplimiento total o parcial del objeto y/o las obligaciones del convenio	Improbable	Moderado	Medio	Media
3	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas fiscales que puedan afectar el equilibrio contractual	Genera una carga adicional a la prevista que puede afectar a las partes	Improbable	Menor	Bajo	Bajo
4	General	Externa	Ejecución	Operacional	Daños, pérdidas y/o reclamaciones realizadas por terceros derivadas de la operación de los vehículos dispuestos para la ejecución del convenio	Reclamaciones de terceros ante la Entidad por los daños ocasionados.	Probable	Alto	Alto	Alto
5	General	Externa	Ejecución	Operacional	Variación en el precio del combustible y/o peajes que afecte la estructura de costos en la prestación del servicio	Genera una carga adicional a la prevista que puede afectar la ejecución del convenio	Probable	Alto	Alto	Alto
6	General	Interno	Planeación	Operacional	Que el presupuesto asignado para el proceso no sea suficiente de acuerdo con el análisis de mercado	Que el convenio no se pueda ejecutar en las condiciones establecidas por la Entidad	Improbable	Menor	Bajo	Bajo
7	General	Interno	Planeación	Operacional	Que los estudios previos sean confusos y no esté debidamente soportado técnicamente	Que no se presenten oferentes en el proceso selectivo	Improbable	Menor	Bajo	Bajo
8	General	Externo	Planeación	Operacional	Advenimiento de circunstancias de riesgo público (actos terroristas, huelgas, bloqueos en vías)	Genera retrasos en la prestación del servicio – Lesiones para el personal transportado	Probable	Alto	Alto	Alto
9	General	Externo	Planeación	Operacional	Ocurrencia de desastres relacionados con fenómenos naturales (inundaciones, derrumbe en las vías, etc.)	Genera retrasos en la prestación del servicio – Lesiones para el personal transportado	Probable	Alto	Alto	Alto

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

MATRIZ DE MITIGACIÓN DE RIESGOS

No.	¿Aquién		Impacto después	¿Afecta el equilib		Monitoreo y revisión

		Tratamiento/ Controles a ser implementados	del tratamiento				Persona responsable porimplementar el tratamiento		
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realizael monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Anla	Hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio	Probable	Moderado	Baja	No	Supervisor	Seguimiento a la ejecución del convenio	Permanente
2	Anla	Hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio	Probable	Modera do	Baja	No	Supervisor	Seguimiento a la ejecución del convenio	Permanente
3	Anla	Aplicación oportuna de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos	raro	Alto	Baja	No	Supervisor	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
4	Anla	Hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio	Probable	Alto	Baja	No	Supervisor	Seguimiento a la ejecución del convenio	Permanente
5	Contratista	Aplicación oportuna de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos	Posible	Mayor	Alto	SI	Contratista	Consideración de todos los impuestos, costos y gastos que pueda generar la ejecución del convenio. Permanente consulta de posibles variaciones en el precio de combustible y/o peajes.	Permanente
6	Anla	Mantener canales claros y expeditos de comunicación entre las partes para solventar los requisitos, requerimientos y especificaciones del servicio	Posible	Mayor	Alto	NO	Área solicitante	Seguimiento a la ejecución del convenio	Permanente
7	Anla	Analizar al detalle la finalidad del convenio y elaborar documentos previos con rigurosidad y claridad que requiere el proceso	Improbable	Moderado	Medio	SI	Área Solicitante	Verificación de los Requerimientos de la entidad	Desde la etapa de planeación del proceso
8	Anla	Mantener canales claros y expeditos de comunicación entre las partes para solventar los requisitos, requerimientos y especificaciones del servicio	Posible	Mayor	Alto	SI	Supervisor	Seguimiento a la ejecución del convenio	Permanente

9	Anla	Mantener canales claros y expeditos de comunicación entre las partes para solventar los requisitos, requerimientos y especificaciones del servicio	Posible	Mayor	Alto	SI	Supervisor	Seguimiento a la ejecución del convenio	Permanente

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades, y de acuerdo a lo manifestado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. “No obligatoriedad de garantías” del Decreto 1082 de 2015, que señala: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”, en el presente caso, no será exigible el otorgamiento de garantías.

6. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información que las partes se suministren entre sí, salvo que las partes expresen lo contrario, se considera confidencial. Las partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido. La confidencialidad de la información recae sobre todas las descripciones, datos, procesos, operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de usuarios y/o clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral o escrita que se revelen las entidades, dentro del marco de este convenio.

Para tal efecto las partes se comprometen a:

- Suscribir el presente convenio, guardando la reserva y confidencialidad que según el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en el desarrollo del mismo. Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexa, sea conocida, copiada o revelada por cualquier persona o personas no autorizadas.
- Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, las partes de este acuerdo se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance. No permitir que se sustraiga o retire de sus Instalaciones o sistemas de información,

información o datos de alguna de las partes para ser usados o utilizados con fines no autorizados.

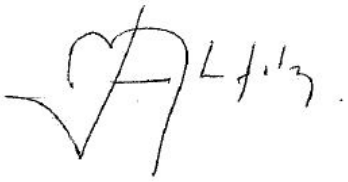
- Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de las partes.
- No utilizar directa o indirectamente, la información, para fines diferentes a los establecidos.
- Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el objeto contractual y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, quienes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad de la información.
- PARÀGRAFO: Las partes podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, b) Qué la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

El CONTRATISTA se compromete a manejar la información respetando la confidencialidad de la misma, no divulgándola ni haciendo uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas de regulen la materia.

Adicionalmente deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma, por cualquier medio permitido por la ley.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se realizó el análisis correspondiente y se evidenció que el presente proceso no está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes.



JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA

Anexos: (Escriba aquí los anexos. Si no los hay borrar este renglón)

Elaboró:
SOBIRA TERESA SOJO RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Revisó:

Aprobó (Escriba aquí quien aprueba. Si no lo hay borrar este renglón